

ORDENANZA N° 4.316

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Prohíbese la circulación de animales sueltos (equinos, mulares, ovinos, porcinos y vacunos) dentro de la zona urbana y sub-urbana del éjido municipal.-

ARTICULO 2°.- Los animales sueltos que fueren encontrados en la vía pública : calles, paseos públicos o rutas de acceso a la ciudad, serán capturados y por razones de seguridad ambiental trasladados al zoológico municipal.-

ARTICULO 3°.- Si dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su secuestro, los animales no fueron reclamados por sus propietarios, tenedores o poseedores, perderán el derecho que los asiste, pasando a disponibilidad de la comuna.-

ARTICULO 4°.- En caso de ser reincidentes por tercera vez, los propietarios, tenedores o poseedores perderán el derecho de los mismos.-

ARTICULO 5°.- Cuando los animales pasen a disponibilidad de la comuna, la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección General de Sanidad, podrá disponer :

- a) La donación para lo cual deberá haber una solicitud formal de quien lo requiera.-
- b) Faenar para la alimentación de los animales del zoológico, previa certificación veterinaria oficial, cuando no sean aptos para el consumo humano.-
- c) Se procederá a su venta directa a interesados que así lo soliciten y que efectúen una oferta razonable a criterio de la autoridad de aplicación.-
- d) Vendidos en subasta pública.-

ARTICULO 6°.- No se podrán donar los animales a los reincidentes.-

ARTICULO 7°.- La convocatoria a subasta se hará mediante edictos publicados en dos (2) días seguidos, en boletín oficial, provincial o municipal, en diarios de circulación masiva, o en medios de difusión radial o televisiva, debiendo indicarse :

- a) Día, fecha y hora de la subasta.-
- b) Número y especie de animales.-
- c) Marca, señal y propietario si lo hubiere.-
- d) Condiciones en que se realiza la subasta.-

ARTICULO 8°.- La Dirección de Saneamiento Ambiental, determinará la base del remate, por unidad de cada especie, que será la suma resultante del valor de la multa, más el importe de los gastos que se ocasionen en carácter de mantenimiento, traslado, estadía y otros.-

ARTICULO 9°.- La Secretaría de Servicios Públicos será la encargada de designar el martillero que actuará como rematador, el que tendrá a su cargo la confección de los edictos correspondientes que deberán ser autorizados por la misma Secretaría. La designación se realizará mediante sorteo de lista que a tal efecto se solicitará del Colegio de Martilleros, siendo la comisión del martillero del 10% (diez por ciento) del importe de la

subasta, la que se abonará en el acto al realizarse la misma por parte del adquirente.-

ARTICULO 10°.- El martillero deberá labrar una acta del remate. El importe del remate será ingresado por el subastador en la Dirección General de Rentas Municipal, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la subasta, debiendo acompañar el original del acta labrada.-

ARTICULO 11°.- Una vez realizada la subasta, la Secretaría de Servicios Públicos, dictará el acto administrativo aprobando la realización de la misma y entregando copia autorizada al adquirente.-

ARTICULO 12°.- Los animales capturados estarán a disposición de los propietarios hasta la apertura del remate debiendo para retirarlos acreditar su condición de tal, y abonar una multa por cada animal conforme a la Ordenanza Impositiva en el capítulo “Animales sueltos en la vía pública”.-

ARTICULO 13°.- En caso de fracaso parcial o total del remate, por falta de postor, la comisión sobre los semovientes no rematados estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal y se determinará aplicando el porcentaje estableciendo el 10% (diez por ciento) sobre la base fijada a cada unidad de especie a subastarse.-

ARTICULO 14°.- En todos los casos la Dirección General de Sanidad dispondrá el destino definitivo de cada animal en cuestión, mediante la correspondiente resolución.-

ARTICULO 15°.- La Dirección de Saneamiento Ambiental, llevará un registro del ganado equino, mular o vacuno como así también de los propietarios, tenedores o poseedores que tengan radicación en la ciudad.-

ARTICULO 16°.- En el registro deberá constar :

- Animal (tipo y especie).-
- Color.-
- Marca señal (con sanciones en caso de incumplimiento).-
- Nombre, Apellido y Domicilio del propietario, tenedor o poseedor.-
- Altas y/o bajas que se produzcan en dicho registro, por parte del propietario, con sanciones en caso de incumplimiento.-
- Altas y/o bajas de animales que se produzcan en el encierro.-

ARTICULO 17°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a crear una partida especial para atender los gastos de forraje que se emplea durante el encierro de los animales capturados.-

ARTICULO 18°.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente dependiente de la Dirección General de Sanidad de la Secretaría de Servicios Públicos, será la encargada de realizar campañas de concientización a los propietarios de los animales para que tomen conciencia del daño que causan y el peligro que representan estando sueltos en la vía pública, basándose por el registro que figura en la Dirección de Saneamiento Ambiental, como así también al resto de la población.-

ARTICULO 19°.- El vecino debe denunciar al Departamento Ejecutivo Municipal la existencia de animales sueltos y el lugar donde se encuentran.-

ARTICULO 20°.- Derógase toda Ordenanza o disposición anterior que se oponga a la presente.-

ARTICULO 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Septiembre del años dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.